

gastos reproductivos de las fincas de propios cuya
suma se cubra con las exenciones procedentes a
año anteriores al actual y las economías que se ha-
gan en los otros créditos del mencionado presupuesto.
Cuando trataba de dar cumplimiento a esta superior resolución
se encontró otro orden de 30 de Nov. de 1847 en que
el Excmo. Consejo que entonces lo tuvo tramitado un acuerdo
del Consejo de 20 de Dho mes por el que se ultimaban las
citadas cuentas de que ha habido mérito, reprobando la
cantidad de 3551 r. que resultaban gastados más de lo pre-
supuesto para reparo de las fincas de propios con infrac-
ción del art. 104 de la Ley vigent^a de Ayuntam.^{tos}. En
tal estado me ha parecido oportuno ponerlo todo en
conocim^{to} del V. S. para que remita lo que tenga por
conveniente estando seguro que al presentar la Sec-
ción de ex. Gobierno Político al acuerdo el Excmo. C.
que se trata no tubo a la vista la resolución del Con-
sejo y lo que se dispone en los art. 108 y 109 de la Ley
vigent^a de Ayuntam.^{tos}. A esta comunicación en
14 de Junio se contestó lo siguiente = Gobierno de la
Prov. de Murcia = Dirección de presupuestos = Cuentas =
Las exclusiones de 3551 r. y 1700 r. 18 m. acordadas por el
Consejo Prov. al ultimar las cuentas de fondos mu-
nicipales de cada villa correspond^{tes} a los años 1846 y 1849
de conformidad con el art. 104 de la Ley de 8 de Jul. de
1845 serán satisfechos inmediatamente y si los interesa-
dos que deben haberse intentado recurrir al Consejo
y quisieren ser oídos en Justicia sobre dichas exclusio-
nes con apelación en su caso al Tribunal mayor
de Cuentas deberán depositar previam^{te} su importe
con arreglo al art. 109 de Dha Ley, en su conu

